

Constancia Secretarial: El 13 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho para designación de auxiliar de la justicia.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01119

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase por debidamente emplazado al(la) demandado(a) COVERTRACK S.A.S., VALENCIA MORALES ANGELA PIEDAD y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA.

2.-Como quiera que en el término de emplazamiento no comparecieron personalmente, según lo dispone el inciso último del art. 108 del C.G.P. se les designa como curador(a) ad litem a DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, quien deberá ser notificado (a) en el canal electrónico: notificacion@abogadospedroavelasquez.com Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Secretaría comuníquese de su designación al auxiliar de la justicia por telegrama o por el medio más expedito como lo dispone el art. 49 del C.G.P.

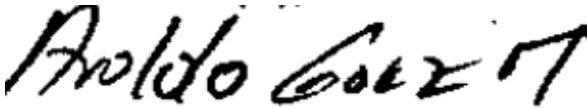
Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

3.- Se fija la suma de \$150.000 como gastos de curaduría, cuyo pago, sin perjuicio de lo decidido sobre las costas, le atañe a la parte demandante.

Lo anterior con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia que ha resaltado: “4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la

administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas”¹ .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Sentencia de impugnación de tutela del 9 de agosto de 2023. STC7800-2023 Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0247e923ef324294eb44de2c175cf5e796a47a29197f3e09bc3253fd95b26af6

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>